



Revista CISA  
Volumen 5, No 5.  
E-ISSN: 2954-4009  
Periodo: julio-diciembre 2023  
Tepic, Nayarit. México  
Pp. 1-12  
DOI: 10.58299/cisa.v5i5.56

Recibido: 13 de octubre 2023  
Aprobado: 20 de noviembre 2023  
Publicado: 20 de noviembre 2023

**Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en el Reglamento Interno de OROMAPAS, Xalisco, Nayarit**

**Recognition of the Human Right to Water and Sanitation in the Internal Regulations of OROMAPAS, Xalisco, Nayarit.**

**Edgar Gabriel Ávila Verdín**

[edgar.avila@uan.edu.mx](mailto:edgar.avila@uan.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0001-6004-0029>

**Isma Sandoval Galaviz**

[isma.sandoval@uan.edu.mx](mailto:isma.sandoval@uan.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0003-3878-9724>

**Adriana Yolanda Marín Benítez**

[adri.marin@uan.edu.mx](mailto:adri.marin@uan.edu.mx)

<https://orcid.org/0009-0000-4877-4273>

**José Silverio López Cuevas**

[lopsilverio@uan.edu.mx](mailto:lopsilverio@uan.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-7782-226X>

**Nicté Rosas Topete**

[nicte@uan.edu.mx](mailto:nicte@uan.edu.mx)

<https://orcid.org/0000-0002-6009-1835>

**Universidad Autónoma de Nayarit**

## **Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en el Reglamento Interno de OROMAPAS, Xalisco, Nayarit**

### **Recognition of the Human Right to Water and Sanitation in the Internal Regulations of OROMAPAS, Xalisco, Nayarit.**

#### **Resumen**

El acceso al agua y saneamiento es un derecho humano reconocido por la ONU y el CDH-ONU en la Resolución 64/292 del 2010, asimismo por la CPEUM en el año 2012, con características de suficiente, salubre, aceptable y asequible. Actualmente, el agua es un bien escaso para algunas naciones del mundo, entre ellas México; Nayarit, que incluye al municipio de Xalisco, contempla dentro de su territorio un área del 64.6% en condiciones de sequía severa y 9.6% extrema. La legislación posibilita que se pueda garantizar este derecho, al analizar el Reglamento Interno del OROMAPAS de Xalisco, Nayarit y la inclusión del DHAS mediante un enfoque cualitativo, la teoría del iuspositivismo, el método de análisis de contenido y técnica documental con recolección transversal, se encontró que enuncia el respeto por el DHAS, no obstante, se requiere articular los conceptos para evitar interpretaciones erróneas y brindar mayor seguridad jurídica.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, Legislación, Saneamiento, Seguridad Hídrica

#### **Abstract**

Access to water and sanitation is a human right recognised by the UN and the UNHRC in Resolution 64/292 of 2010, as well as by the CPEUM in 2012, with the characteristics of sufficient, safe, acceptable and affordable. Currently, water is a scarce commodity for some nations in the world, including Mexico; Nayarit, which includes the municipality of Xalisco, contemplates within its territory an area of 64.6% in conditions of severe drought and 9.6% in extreme drought. The legislation makes it possible to guarantee this right, by analysing the Internal Regulation of OROMAPAS of Xalisco, Nayarit and the inclusion of the DHAS through a qualitative approach, the theory of iuspositivism, the method of content analysis and documentary technique with cross-sectional collection, it was found that it states the respect for the DHAS, however, it is necessary to articulate the concepts to avoid misinterpretations and provide greater legal certainty.

**Keywords:** Human Rights, Legislation, Sanitation, Water Security.

## **Introducción**

De acuerdo con la UNESCO, la accesibilidad del agua se caracteriza por la forma en que esta se obtiene o entrega a los diferentes grupos sociales y demográficos de una población, por tanto, el acceso al agua y el saneamiento es un derecho humano que se reconoce de forma explícita en la Resolución 64/292 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos en el año 2010; esto implica que las instalaciones de los servicios deben ubicarse de tal forma que las personas tengan un fácil acceso y en las proximidades inmediatas de hogares, escuelas, centros de salud, sitios de trabajo, además de aquellos lugares donde las personas requieran el servicio; no obstante, en el año 2015, el 29% de la población mundial (dos mil cien millones de personas, aproximadamente) no contaban con acceso a los servicios de suministro asegurando la ubicación, disponibilidad y libre de contaminación (Rojas Rueda & Tzatchkov, 2022, pág. 28). La Asamblea reconoce además que es derecho de todos los seres humanos tener agua suficiente para uso doméstico y personal (entre 50 y 100 litros de agua por persona al día), segura o saludable (libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos), aceptable (color, olor y sabor aceptable para uso personal y doméstico), físicamente accesible (la fuente de agua debe estar situada a menos de 1000 metros y el tiempo para la recogida no superar los treinta minutos) además de asequible (el coste del agua no debe superar el 3% de los ingresos del hogar) (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas [ONU-DAES], 2023).

En México, a partir de la reforma constitucional al párrafo sexto del artículo cuarto; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, se eleva a rango constitucional el Derecho Humano al Agua y Saneamiento (DHAS), que a la letra indica:

Toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá la bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2014, pág. 5).

Los resultados de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares [ENIGH] Nueva Serie 2016,2018,2020,2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el indicador de proporción de la población que tiene acceso al agua entubada diariamente, así como al saneamiento básico en las 14 entidades más rezagadas, entre

las cuales se encuentra Nayarit, la Gráfica 1 muestra que, del total de la población representada por 1 235,456 habitantes, en el año 2022 solamente 618,250, cuentan con el servicio, esto representa el 50.04% con lo cual, la mitad de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad con respecto del DHAS (Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [SIODS], México, 2023).

En la actualidad, el agua es un bien escaso para algunas naciones del mundo, en el caso mexicano la situación no es diferente; Nayarit estado del cual forma parte el municipio de Xalisco contempla dentro del porcentaje de área con sequía en las Entidades Federativas un 3.6 % de su territorio normalmente seco, un 19.9% con una sequía moderada; mientras el 64.6% de su área geográfica es considerada como severa y otro 9.6 % con sequía extrema; por último, solo el 2.3.% de la superficie carece de afectación (Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], 2023, pág. 1). La anterior información muestra como los temas de gestión por el agua son preponderantes.

### Figura 1

*Población con Acceso al Agua Potable y Saneamiento en Nayarit.*



Fuente: Elaboración propia

En materia legislativa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la Fracción III, inciso A del artículo 115, establece que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2014, pág. 6). Lo anterior tiene como resultado la planeación de los servicios para optimizar la prestación en el periodo que corresponda al ejercicio del mandato, posibilitando el fortalecimiento de las funciones operativas en los servicios municipales. Esto nos lleva al reconocimiento de que los municipios se encuentran sujetos al Orden Constitucional en sus tres niveles de gobernó, los ordenamientos internacionales aplicando el artículo 1 control de la constitucionalidad, Constitución Federal y local respectivamente, asimismo a los ordenamientos internacionales, de la misma manera, tienen la atribución del poder normativo sobre su población, por lo

*Reconocimiento del Derecho Humano al Agua y Saneamiento en el Reglamento Interno de OROMAPAS, Xalisco, Nayarit*

cual, la legislación les confiere la capacidad de ser sujetos de derechos, como obligaciones, estando facultados para aprobar ley, reglamentos, acuerdos y otras disposiciones normativas. En este sentido y abordando el tema central del estudio, los gobiernos municipales deben respetar y garantizar el derecho de acceso al agua potable y saneamiento, basado en los principios de respeto, protección y satisfacción de las necesidades humanas estipulados en la legislación sobre derechos humanos (Comisión Nacional del Agua [CONAGUA], 2015). Corresponde pues, al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento [OROMAPAS] de Xalisco, como órgano paramunicipal descentralizado de la Administración Pública Municipal (Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 2023), esta función. ¿Por qué el reglamento interno de OROMAPAS debe adaptarse a las nuevas realidades e incluir el DHAS? De no considerarse lo anterior, las implicaciones incluyen una violación a los derechos humanos, desigualdad de acceso, impacto ambiental, certeza jurídica, obstaculización en la gestión del agua y rendición de cuentas limitada, además de no contar con una claridad en la definición de responsabilidades y funciones, generar ineficiencias en la operación y mantenimiento de la infraestructura que proporciona el servicio, mecanismos de recaudación inadecuados, falta de criterios para la planificación estratégica a corto, mediano y largo plazo, finalmente, un incumplimiento legal relacionado con la gestión del agua. El objetivo del presente estudio consiste en analizar el contenido del Reglamento Interno del OROMAPAS de Xalisco, Nayarit y la inclusión del DHAS de acuerdo con lo establecido en la Resolución 64/292 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos y el Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Desarrollo Metodología**

Debido a que se realizó un análisis de la normatividad, la teoría que sustenta el presente estudio es el ius positivismo, el cual sostiene la validez de normas creadas por una autoridad trascendente y el arbitrio humano, además son mutables en contenido y temporalidad (Kelsen, 2008, pág. 192). la investigación es aplicada con enfoque cualitativo, utilizando fuentes de recolección documental y un plan de recolección transversal. El nivel del estudio es explicativo, con respecto del análisis jurídico para determinar si el ordenamiento jurídico contiene los elementos señalados en la legislación nacional e internacional, acerca del DHAS. Se utilizó la ficha técnica bibliográfica para la recolección de datos y el método de análisis de contenido, además del método sistemático, inductivo y deductivo.

## Antecedentes

En el artículo intitulado “El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o de reconocimiento” establece una aproximación sobre el reconocimiento en los instrumentos internacionales y la interpretación sobre la vinculación, garantía y satisfacción. Mediante el método documental, destaca la importancia de construir contenidos para asegurar el acceso a este recurso y el reconocimiento en la Constitución y legislación secundaria de nuestro país (Valdés de Hoyos & Uribe Arzate, 2016). El ensayo “El derecho al agua y la grave omisión legislativa” pretende mostrar la ausencia de legislación secundaria que regula y desarrolla principios fundamentales del derecho al agua. Bajo el método analítico, el autor resalta las omisiones en las que el Congreso de la Unión y los Congresos locales incurren a través de inconstitucionalidad e inconventionalidad para satisfacer con plena garantía el derecho al agua y al saneamiento (Cárdenas Gracia, 2022). El artículo “El saneamiento como derecho humano y su inclusión efectiva en el marco jurídico e institucional de México” los autores analizan la adhesión de acuerdo con los estándares internacionales para garantizar la implementación efectiva de este derecho en las políticas públicas y en el ámbito jurídico e institucional. Mediante una revisión documental sugieren su incorporación en la legislación mexicana tanto en el ámbito nacional como el local, adoptando la misma atención que otros derechos humanos (García-Searcy et al., 2022).

A efectos de realizar el propósito de la investigación, se diseñó una tabla relacionando los artículos considerados con observaciones o aclaraciones de acuerdo con las características del DHAS, tal como se refiere en la tabla 1.

### Tabla 1.

*Análisis de las características del derecho humano al agua y saneamiento en el Reglamento de OROMAPAS del Municipio de Xalisco.*

Artículo	Observaciones
Artículo 26. Corresponde a la persona titular de la Dirección General además de las señaladas en el artículo 31 de la Ley de Agua Potable, y otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones: XVI.- Proponer a la Junta de Gobierno la cancelación de los créditos fiscales cuando su cobro resulte incosteable o se acredite la insolvencia del usuario;	El artículo 26 fracción XVI tipifica la característica de la asequibilidad al establecer la propuesta ante el órgano superior de la cancelación de créditos por insolvencia del pago de agua. En este supuesto, es claro que a nadie se le debería negar el acceso al vital líquido debido a su insolvencia para pagarla. En otro orden de ideas, las atribuciones del citado puesto sugieren la adhesión de una fracción donde se establezca como atribución: pugnar por la protección del derecho humano al agua y saneamiento (DHAS) que tienen los usuarios en los procedimientos establecidos por el organismo operador.
Artículo 27. Al frente del Departamento Jurídico habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:	XI.- Formular y someter a la consideración de su superior jerárquico, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales, circulares y demás

modificaciones o adiciones a las disposiciones jurídicas correspondientes en las materias que sean competencia del Organismo, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Lo descrito con antelación confirma el énfasis de salvaguarda relacionado con las características del DHAS en cualquier propuesta de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos o disposiciones jurídicas que sean de su competencia; lo anterior garantiza la presencia del citado derecho en cualquier

iniciativa jurídica.

Dentro del artículo 27 se considera pertinente una modificación al final de la fracción XI la inclusión siguiente: incluyendo en las mismas las características del derecho humano al agua y saneamiento.

Artículo 38. Al frente de cada Subdirección habrá una persona titular, quien para el mejor desarrollo de sus actividades se auxiliará de los jefes de departamento y demás servidores públicos adscritos a su área, correspondiéndole las atribuciones genéricas Con base siguientes:

a lo establecido en la fracción XVI tipifica como atribución del subdirector proponer la normatividad que se requiera; en este sentido, se sugiere dentro del texto agregar el DHAS como parte del andamiaje

XVI.- Proponer al director general la emisión de jurídico considerado esencial de acuerdo con normatividad administrativa que se requiera para el el objetivo del ente público. cumplimiento de metas

Artículo 28. Al frente del Departamento de Planeación y Proyectos habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:

XII.- Coordinar la realización de estudios e investigaciones sobre la calidad del agua; así como definir y evaluar las estrategias y líneas de acción para preservar su calidad para consumo humano;

XXV.- Efectuar visitas, inspecciones y verificaciones a los diferentes sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento existentes en el municipio, tomando medidas para el óptimo funcionamiento de los mismos.

Con respecto a la fracción XII establece la calidad en el agua que debe preservarse; en este punto se recomienda la posible adición posterior al término calidad: fundamentado en el derecho humano al agua y saneamiento, así como en las Normas Oficiales mexicanas con respecto a su potabilización y consumo humano.

La fracción XXV del numeral 28 tipifica la obligación del titular de planeación para realizar visitas, inspecciones y verificaciones a los sistemas de agua potable y alcantarillado; en este contexto, se considera adicionar al final del artículo el término con base en el derecho humano al agua y saneamiento. El propósito consiste en mantener la armonización de las acciones que se realizan

en el citado derecho humano.

y objetivos con niveles altos de eficiencia y eficacia;

Artículo 39. Al frente de cada departamento habrá una persona titular, que tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

XI.- Proponer al Subdirector de la Unidad a la que esté adscrito, la celebración de convenios, contratos, acuerdos, iniciativas de leyes, reglamentos, manuales y todo tipo de normativa que estimen necesaria para el

cumplimiento eficiente de sus atribuciones.

Una de las atribuciones de cada persona titular de los departamentos integrantes del organismo, se encuentra la acción de proponer al subdirector de unidad distintos ordenamientos que se estimen necesarios, cabe destacar la propuesta de inclusión del DHAS como parte de la normatividad en el cumplimiento eficiente de atribuciones.

Artículo 45. Corresponde a la persona titular de la Subdirección Operativa las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Planear, programar, administrar, supervisar, operar y dar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura hidráulica a cargo del Organismo, con el fin de asegurar la optimización de la captación y la distribución de agua potable, su cloración, la descarga y conducción de aguas residuales, así como la preservación de la calidad y disponibilidad del recurso hídrico;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de potabilización del agua;

XVII.- Coordinarse con la Subdirección de

Artículo 40. Corresponde a la persona titular de la subdirección Administrativa las atribuciones y obligaciones siguientes:

V.- Proponer la actualización y expedición del reglamento interior del Organismo.

XXVI.- Promover las acciones que garanticen la excelencia en la atención al usuario,

cloración a lo que se propone incluir de acuerdo con las NOM aplicables garantizando con lo previsto, la salubridad del recurso hídrico. Por último, establece la calidad y disponibilidad como parte de lo establecido por la misma Constitución mexicana.

En este mismo sentido, la fracción XI incluye el DHAS al adecuar la potabilización, fundamentada en la Normas Oficiales asegurando con ello la característica de salubridad.

El artículo 40 establece las atribuciones y obligaciones del puesto de subdirector administrativo, la fracción V manifiesta la propuesta de actualización y expedición del reglamento interior del Organismo, se sugiere incorporar al final el texto: con base en la normatividad vigente, así como apegado a los derechos humanos incluido el DHAS.

La cláusula XXVI promueve la excelencia en la atención a usuarios; en este rubro, se sugiere la inclusión en primera instancia del derecho humano al agua y saneamiento como garantía y posteriormente la excelencia en la atención al usuario.

Artículo 43. Al frente del Departamento de comercialización habrá una persona titular que tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

XVIII.- Determinar la limitación, suspensión y el corte en su caso de los usuarios morosos y Clandestinos.

El titular del departamento responsable de la comercialización tiene obligaciones y atribuciones, la fracción XVIII manda determinar la limitación, suspensión y el corte en su caso de los usuarios morosos o clandestinos; en este rubro, se considera necesario incluir dentro de la citada fracción una adhesión que especifique dichas acciones fundamentadas en la normatividad aplicable incluyendo el DHAS que tiene el usuario,

Administración, ordenar, supervisar y controlar el suministro de agua mediante pipas, a las zonas que así lo requieran, siempre y cuando sean usuarios del Organismo Operador, se encuentren en el área factible, y estén al corriente en sus pagos por el servicio prestado por el Organismo;

XVIII.- Expedir las órdenes de verificación e inspección de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en comercios e industrias, que estos cumplan con los límites permitidos de contaminantes de conformidad con la norma aplicable.

La Subdirección Operativa concentra atribuciones y obligaciones; en este contexto, la fracción I describe distintas acciones que permiten asegurar la captación y la distribución; no obstante, debería incluir el término suficiente y continua, posteriormente define el término



Por otro lado, la fracción XVII especifica la coordinación existente entre la subdirección operativa y de administración con respecto a ordenar, supervisar y controlar el suministro mediante pipas y afirma que dicho servicio se ofrecerá siempre y cuando se encuentren en un área factible y al corriente en sus pagos; lo previsto desde una perspectiva de los

Con respecto al titular del Departamento de Agua Potable, la fracción II tipifica como función: realizar los movimientos de válvulas para su distribución y suministro adecuado,

no contempla la estrategia para satisfacer del servicio a las áreas no factibles; asimismo, el apartado que manifiesta el requisito de ofrecer el servicio siempre y cuando estén al corriente en sus pagos, podría considerarse como limitante al DHAS debido a la condición de accesibilidad que deben conservar los usuarios.

En este contexto, la fracción XVIII contempla la eficacia en los controles por el aseguramiento del saneamiento como parte del DHAS.

Artículo 47. Al frente del Departamento de Alcantarillado Sanitario, habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Llevar el control y seguimiento de las actividades de conexión y suspensión del servicio de drenaje.

El numeral 47 del ordenamiento en estudio, establece atribuciones del titular relacionado al Departamento de Alcantarillado Sanitario direccionado principalmente con el saneamiento, la fracción II insta la función de llevar el control y seguimiento de las actividades sobre conexión y suspensión del servicio de drenaje, la anterior atribución se estima podría afectar el derecho humano a la salud y el mismo saneamiento, es pertinente la consideración de modificar dicho artículo.

en este rubro se estima pertinente la inclusión del término continuo posterior a la distribución garantizando con ello la característica de suficiencia.

autores. Artículo 46. Al frente del Departamento de Agua Potable, habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:

II.- Realizar los movimientos de válvulas necesarios para la distribución y suministro adecuado de agua potable.

En este orden de ideas, el titular del Departamento de Operación y Mantenimiento tiene atribuciones relacionadas con el DHAS, la fracción VII establece como actividad, la supervisión de la cloración en las fuentes de abastecimiento bajo las normas aplicables, lo descrito implica la inclusión del DHAS con relación a su característica de salubridad.

De igual manera la fracción X incluye la característica de salubridad debido a que describe la actividad relacionada con vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Potabilización.

Por último, la fracción XII tipifica apoyar la realización de análisis necesarios para verificar la calidad del agua lo que implica la inclusión del saneamiento como parte del

Artículo 48. Al frente del Departamento de Operación y Mantenimiento, habrá una persona titular que tendrá las siguientes atribuciones:

VII.- Supervisar la cloración en las fuentes de abastecimiento de agua se realice bajo las normas aplicables;

X.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Potabilización de Agua;

XI.- Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales de Tratamiento de las Aguas Residuales;

XII.- Apoyar en la realización de los análisis necesarios para verificar la calidad del agua suministrada y tratada.

DHAS. Fuente:

Elaboración propia.

## **Conclusiones**

Los resultados de la investigación muestran en cierto modo, observaciones que desde la perspectiva de los autores podrían coadyuvar para el logro de un mejor entendimiento del reglamento en estudio; en primera instancia, se concluye la inclusión por el respeto de los derechos humanos que incluye lógicamente la temática del DHAS dentro del artículo primero. En segundo término, los comentarios realizados mediante el análisis expuesto que se encuentran descritos en los artículos 26,27,28,38,39,40,43,45,46,47 y 48 constituyen un total de diecinueve aclaraciones y sugerencias vinculadas principalmente con los puestos de dirección general, subdirecciones administrativa y operativa así como en los departamentos jurídico, de planeación, comercialización, de agua potable, alcantarillado sanitario y por último, el relacionado con la operación y mantenimiento. Se deduce a partir del análisis la inclusión de distintas condiciones y particularidades del DHAS en el ordenamiento del estudio, de manera textual describe la condición de la disponibilidad; así mismo, integra de manera figurada atributos como la asequibilidad, salubridad y aceptabilidad con el término calidad del agua. De igual manera, establece la excelencia en el servicio considerado por las características de suficiente, saludable, aceptable y asequible del DHAS y la cloración relacionada con la salubridad del agua. En este mismo contexto, el reglamento describe la acción de la distribución determinada por la característica de la suficiencia, de igual forma específica el término suministro adecuado direccionado con la misma suficiencia y, por último, el tratamiento de aguas residuales que se traduce en la salubridad y el derecho al saneamiento. En otro orden de ideas, se recomienda la inclusión de un apartado relacionado con las definiciones y conceptos utilizados en el Reglamento, a efecto de evitar interpretaciones erróneas y brindar mayor seguridad jurídica. Por último, en conjunto con las observaciones realizadas en la tabla del análisis, se sugiere modificar los artículos 43 fracción XVII Y 47 fracción II debido a que se estima podrían afectar el derecho humano al agua y saneamiento, y en determinadas circunstancias, el derecho a la salud.

## Referencias

- Cárdenas Gracia, J. (2022). El derecho al agua y la grave omisión legislativa. *Hechos y Derechos*, 1-10.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2014). *El Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH].
- Comisión Nacional del Agua [CONAGUA]. (2015). *Guía para el desarrollo de reglamentos para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales*. México: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Comisión Nacional del Agua [CONAGUA]. (11 de Septiembre de 2023). *Sistema Meteorológico Nacional*. Obtenido de Comisión Nacional del Agua [CONAGUA]:  
<https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Climatolog%C3%ADa/Sequ%C3%ADa/Monitor%20de%20sequ%C3%ADa%20en%20M%C3%A9xico/Seguimiento%20de%20sequ%C3%ADa/MSM20230915.pdf>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas [ONU-DAES]. (11 de Septiembre de 2023). *El Derecho Humano al Agua y Saneamiento*. Obtenido de Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida" 2005-2015:  
[https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human\\_right\\_to\\_water.shtml](https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml)
- García-Searcy, V., Villada-Canela, M., Anglés-Hernández, M., Pelayo Torres, M. C., Arredondo-García, M. C., & Daesslé, L. W. (2022). El saneamiento como derecho humano y su inclusión efectiva en el marco jurídico e institucional de México. *Sociedad y Ambiente*, 1-34.
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 183-198.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. (19 de Septiembre de 2023). *Reglamento Sección Tercera*. Obtenido de Periódico Oficial del Estado de Nayarit:  
[http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20080923%20\(03\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20080923%20(03).pdf)
- Rojas Rueda, A., & Tzatchkov, V. G. (2022). *Introducción a la seguridad hídrica*. Jiutepec, Morelos: Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [SIODS], México. (18 de Agosto de 2023). *Acerca de: Indicadores*. Obtenido de Sistema de Información de los Objetivos de Desarrollo Sostenible [SIODS], México:  
<https://agenda2030.mx/ODSind.html?ind=ODS006000850010&cveind=451&cveCob=99&lang=es#/Indicator>

Valdés de Hoyos, E. I., & Uribe Arzate, E. (2016). El derecho humano al agua. Una cuestión de interpretación o reconocimiento. *Cuestiones constitucionales*, 3-25.